



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/69-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo

02 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**; y,

CONSIDERANDO:

Que con Registro N° 151015 de fecha 16 de Diciembre del 2010, **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, Secretaria II, Categoría Remunerativa STD, Servidora de Administración de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, solicita el pago del **Subsidio por Luto**, por el fallecimiento de su esposo don Feliberto Díaz Alarcón ocurrido el día 09 de Diciembre del 2010;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1597-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Salud Lambayeque otorga a **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, la suma de S/. 63,42 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto**;

Que, con Registro N° 1540677 de fecha 07 de Enero del 2011, **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, solicita el pago del **Subsidio por Gastos de Sepelio**;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 097-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 21 de Enero del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque otorga a **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, la suma de S/.63,42 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Gastos de Sepelio**;

Que, con Registro N° 1574311 de fecha 31 de Enero del 2011, **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, solicita el reintegro del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, sobre la base de dos (02) de remuneraciones totales integras por **Subsidio por Luto** y dos (02) remuneraciones totales integras por **Gastos de Sepelio**;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 338-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 28 de Febrero del 2011, la Dirección Regional de Salud declara Improcedente la solicitud de reintegro por la recurrente respecto al **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** sobre la base de cuatro (04) remuneraciones totales permanentes;

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 338-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 28 de Febrero del 2011, la recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución en mención, sustentando su pretensión en que el cálculo de los **Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio** antes mencionados debió haberse otorgado en base a Remuneraciones Totales Mensuales o Integras;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 338-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 28 de Febrero del 2011, notificada y recepcionada por la administrada el día 03 de Marzo del 2011, no ha sido impugnada por **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, fuera del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/69-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 02 DIC. 2011

acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que no cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 338-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 28 de Febrero del 2011;

Que, es necesario acotar que, antes de la expedición de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, subsistía el conflicto en que, el D.S. 051-91-PCM al ser de igual jerarquía que el D.S. N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.Leg. N°276 sí podía modificar a éste, en consecuencia el pedido respecto a dichos subsidios fueron denegados en aplicación expresa del mencionado dispositivo legal, el cual concuerda con lo que disponen los diversos lineamientos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, máximo ente rector del Estado en materia presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", al señalar en las diversas Directivas que emite todos los años que la determinación de las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, los subsidios por gastos de sepelio y luto y la gratificación por 20, 25 y 30 años de servicios se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del D. S. N°051-91-PCM, por lo tanto el Decreto Supremo en mención es concordante con las directivas emanadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público siendo aplicables en el presente caso;

Que, si bien cierto el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el cálculo de Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado, también es cierto que aquella **no discierne sobre la probable retroactividad**, de lo que se infiere que, si ha entrado en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, será de aplicación a partir de aquella fecha. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas la dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil**; siendo así la petición de la apelante **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, no estaría comprendido dentro de este alcance, ya que con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1597-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Salud Lambayeque, otorga a **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo** la suma de S/. 63,42 Nuevos Soles por concepto de **subsidio por luto** y con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 097-2011-



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 69-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 02 DIC. 2011

GR.LAMB/DRSAL de fecha 21 de Enero del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque, otorga a **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo** la suma de S/.63,42 Nuevos Soles por concepto **y Gastos de Sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N°27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución ni mucho menos a que se le reconozca el derecho a percibir el reintegro del **Subsidio por Luto y Gastos de sepelio**; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Improcedente**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1597-2010-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Diciembre del 2010 y con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 097-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 21 de Enero del 2011, las que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, debe incidirse en que, el Artículo 65° de la Ley N°28411, establece que el incumplimiento establecido en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, por lo tanto la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a acatar las disposiciones administrativas impartidas por las instancias competentes y las normas de carácter presupuestal que restringen el derecho de otorgar el beneficio económico de **sepelio y luto** reclamado, salvo que se cuente con fallo judicial con autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, de otro lado, el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia de carácter vinculante (Exp. N° 0206-2005-PA/TC) viene señalando que los reclamos de los servidores públicos que se deriven de derechos reconocidos por la aplicación de la legislación laboral pública o cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios, gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnaciones de procesos administrativos, entre otros, se dilucidan en la vía jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo, por lo que resulta conveniente en todo caso posibilitar se agoten las instancias administrativas, a efecto de que la administrada pueda recurrir ante la instancia jurisdiccional mediante el proceso a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 294-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/69-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo 02 DIC. 2011

modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña Violeta del Pilar Arboleda Huanilo**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 338-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 28 de Febrero del 2011, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Dic. 147059

Reg. Exp. 106008